



SECRETARIO DEZ REPARTI
DIS, DO DE AGL Y SEISCIENTOS
Y OCHO EN CINCO.

En el qual se trata de lo que se ha de hacer
en las villas de la corte de Segovia
y de otras de su jurisdiccion para
que se cumpla lo que se contiene
en el Real cedula de 15 de mayo
de 1763. En virtud de lo qual se
ha acordado que se cumpla lo
que se contiene en el Real cedula
de 15 de mayo de 1763. En virtud
de lo qual se ha acordado que se
cumpla lo que se contiene en el
Real cedula de 15 de mayo de 1763.

En cada una de las villas de la corte de Segovia
y de otras de su jurisdiccion se ha de
hacer lo que se contiene en el Real
cedula de 15 de mayo de 1763. En
virtud de lo qual se ha acordado
que se cumpla lo que se contiene
en el Real cedula de 15 de mayo
de 1763. En virtud de lo qual se
ha acordado que se cumpla lo que
se contiene en el Real cedula de
15 de mayo de 1763. En virtud
de lo qual se ha acordado que se
cumpla lo que se contiene en el
Real cedula de 15 de mayo de 1763.

